

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTO, el Informe N° 000232-2020-DPHI-OCC/MC, de fecha 19 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Expedientes N° 2020-0055156 y posteriormente con N° 2020-0072433, la señora Fátima Mabel Almonacid Sara, en representación de ENTEL Perú S.A., solicita permiso autorización de intervenciones en espacio público: servicio de telecomunicaciones emplazada en el Jr. Carabaya cuadra 8, Plaza San Martín, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, en atención al Oficio N° 1575-2020-DPHI/MC de fecha 30.10.2020 de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la administrada con Expediente N° 2020-0075630, adjunta plano de intervenciones y con Expediente N° 2020-0079704, adjunta dos juegos de planos para su visado y sellado correspondiente.

Que, el área ubicada en Jr. Carabaya cuadra 8, Plaza San Martín, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra dentro de los límites del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y de la Zona Monumental de Lima declarados mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000232-2020-DPHI-OCC/MC, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble procede a la evaluación del Expediente N° 2020-0055156, correspondiente a la solicitud de la administrada, para autorizar el proyecto de intervención en espacio público, para el canalizado y tendido subterráneo de fibra óptica se realizar zanja de 3.50 x 0,45 ml. x 1.20 en calzada y 2.50 x 0.45 x 1.20 ml., en vereda, instalación de ducto PVC 3", relleno fino hasta 4 cm., por encima del fondo de zanja, relleno con mortero hasta antes de la capa del pavimento, reposición del pavimento, reposición de revestimiento superficial de concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$, $e=6"$ y asfalto donde corresponda;

Que, el citado Informe indica que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, por lo que no se realizó inspección ocular, en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, utilizando las fotografías presentadas como medios para contrastar la información que ha presentado la solicitante; concluyendo que en atención a lo señalado en dicho Informe y ficha de evaluación efectuada, se considera que la Dirección de Patrimonio Histórico

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Inmueble otorgue la opinión favorable para que la Dirección General de Patrimonio Cultural expida la autorización solicitada; indicando que la misma se encuentra enmarcada bajo los alcances del artículo 28-A-1, Reglamento de Ley N° 28296;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de las intervenciones en espacio público: servicio de telecomunicaciones emplazada en el Jr. Carabaya cuadra 8, Plaza San Martín, distrito, provincia y departamento de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar la ejecución del referido proyecto a desarrollarse en la zona monumental de Lima;

Que, mediante Informe N° 00056-2020-DGPC-JFC, de fecha 07 de diciembre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto en espacio público: servicio de telecomunicaciones para el canalizado y tendido subterráneo de fibra óptica, emplazada en el Jr. Carabaya cuadra 8, Plaza San Martín, distrito, provincia y departamento de Lima; presentado, por la señora Fátima Mabel Almonacid Sara, en representación de ENTEL Perú S.A, con expediente N° 2020-0055156.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 2.- Disponer que, la señora Fátima Mabel Almonacid Sara, en representación de ENTEL Perú S.A, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; a la Dirección de Control y Supervisión y Dirección de Certificaciones para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Fátima Mabel Almonacid Sara, en representación de ENTEL Perú S.A, para conocimiento y fines pertinentes; así como a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento; adjuntándose los siguientes planos visados: Plano U-01, D-01, D-03.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL